



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00716 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSALBA CARDONA ALZATE QUINTERO.
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos pena de rechazo.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

La señora **ROSALBA CARDONA ALZATE QUINTERO**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del Acto Presunto Negativo configurado a partir de la petición del 11 de mayo de 2012, por medio del cual se solicitó la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, y que como consecuencia de ello se ordene a la demandada a reconocerle y pagarle la sanción por mora establecida en las normas ya citadas.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Juzgado que la fecha de petición – 11 de mayo de 2012, por medio del cual se pretende estructurar el acto administrativo presunto negativo, no coincide con las que aparece como documento por medio del cual se formuló la petición a la entidad demandada (ver folios 23 y ss); tampoco esa fecha coincide en el poder (fls. 19 y ss) y el asunto no es claro en la certificación de conciliación.

Como lo exige el artículo 166 ordinal 1 el CPACA y conc. Es por eso que la parte actora debe dentro del término otorgado, adecuar la demanda, el poder y allegar la constancia de solicitud de conciliación a efectos de establecer que el asunto respecto del cual se intentó la conciliación corresponde con el demandado.

Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.960.817 de Armenia y T.P. No. 165.819 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fls. 19 y 20 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado en original**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EMC.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **2  
DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario